



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 30 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2016 0101300 05001 31 05 010 2016 01013 00
EJECUTANTE:	FRANCISCO JAVIER MURIEL BEDOYA
EJECUTADO:	COLPENSIONES

ANTECEDENTES

Se tiene que los sucesores procesales del ejecutante fallecido confieren poder al abogado Jorge Escobar Jaramillo (archivo 02, página 176) y la entonces apoderada principal de la parte activa expresa ante el requerimiento realizado por el Despacho en auto que antecede (archivo 02, página 179) que es innecesaria la notificación o comunicación a los convocantes para que designe un nuevo representante judicial pues con el nuevo poder se entiende saneada esta situación (archivo 04).

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 76 del CGP que *el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El artículo 8 del entonces vigente Decreto 806 de 2020 disponía que *los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* Esta disposición se ratificó por la vigente Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que la apoderada inicial, Doctora Liliana María Castañeda Duque, presentó renuncia al poder otorgado por Francisco Javier Muriel Bedoya, se aceptará aquella pese al requerimiento realizado en el auto 10 de diciembre de 2020, el cual se comprende satisfecho con el escrito allegado por los sucesores quienes otorgaron nuevo poder al abogado Jorge Escobar Jaramillo.

Frente al nuevo poder pese se advierte que adolece de falencias formales que deben ser subsanadas, por lo que se requerirá a los otorgantes para que lo realicen conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la renuncia que al poder presentó la abogada LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE.
2. **REQUERIR** a los sucesores de FRANCISCO JAVIER MURIEL BEDOYA para que aporten el poder conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, remitido mediante mensaje de datos o, de ser posible con la respectiva presentación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ